

Octava. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Novena. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada este acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1959, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites en la Ley de Reglamentación de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones se les comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer, en su caso, el referido impuesto.

Madrid, 21 de abril de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.432-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26887 *ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato «Menéndez Pelayo», de Barcelona, con efectos del curso académico 1977-78.*

Ilmo. Sr.: En Barcelona viene funcionando, con anterioridad al año 1953, el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Menéndez Pelayo».

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docente. Con el fin de corregir dicha anomalía se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Menéndez Pelayo», de Barcelona, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso académico 1977-78.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26888 *ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se regulan las ayudas para el pago de las tasas académicas en el curso 1977-1978.*

Ilmos. Sres.: Publicado el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2225/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regulan las tasas académicas para el curso 1977-1978, y siendo las mismas superiores a la dotación de las ayudas que fija la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en la convocatoria de ayudas para el pago total o parcial de tasas académicas en los Centros de educación universitaria, se hace preciso asimilar las dotaciones de estas ayudas al importe de las tasas académicas que registrarán durante el próximo curso académico;

Por todo ello,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º La dotación de ayudas para cursar estudios en las Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias e Informática (incluidas las constituidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Escuelas Técnicas

Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, será la siguiente:

Ayuda completa: 10.625 pesetas anuales.

Media ayuda: 5.313 pesetas anuales.

Art. 2.º La dotación de las ayudas para cursar estudios en los demás Centros universitarios será la siguiente:

Ayuda completa: 7.100 pesetas anuales.

Media ayuda: 3.550 pesetas anuales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

26889 *ORDEN de 8 de octubre de 1977 por la que se autoriza la iniciación de los estudios de cuarto curso en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Lérida por el Decreto 1774/1968, de 27 de julio, por el que se desarrolla el artículo primero del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, sobre medidas urgentes de reestructuración universitaria, y aprobado el plan de estudios del segundo ciclo de dicha Escuela Superior,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar a la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Barcelona para disponer la iniciación de las actividades correspondientes a cuarto curso de los estudios mencionados, teniendo en cuenta que la financiación de los gastos originados por dicha implantación será con cargo a los recursos propios de la Universidad, previa tramitación de los oportunos expedientes de alteración presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

26890 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago en Facultades de Química, Biología y Matemáticas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago en solicitud de división de la actual Facultad de Ciencias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por el que se autoriza la reestructuración de las citadas Facultades, y con el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago se divide en las siguientes Facultades:

Facultad de Química.

Facultad de Biología.

Facultad de Matemáticas.

Segundo.—La actual sección de Física deberá permanecer adscrita, por el momento, a la Facultad de Química, hasta tanto sea solicitada por la Universidad de Santiago su conversión en Facultad en consideración al ciclo de enseñanzas impartido.

Tercero.—Estos nuevos Centros desarrollarán sus actividades docentes, investigadoras y administrativas en las mismas condiciones en que las han venido realizando hasta la fecha en la extinguida Facultad de Ciencias, en tanto no se disponga de edificios y servicios para cada uno de ellos.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.